

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez informado que el ejecutado Luis Gilberto Heredia Arredondo otorgó poder a fin de ser notificado por conducta concluyente.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de marzo de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero – Coopnalservis contra Luis Gilberto Heredia Arredondo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00265-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se accede a lo solicitado, procediendo a dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del CGP.

Así las cosas, se tendrá por notificado por conducta concluyente a Luis Gilberto Heredia Arredondo de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2020, desde el 15 de marzo de 2021 fecha en la que fue aportado el poder.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Se reconocerá personería al apoderado del ejecutado

Por secretaría permítase el acceso virtual del expediente a al apoderado enviando el link de acceso al correo jolopez85@gmail.com

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a Luis Gilberto Heredia Arredondo de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2020, a partir del 15 de marzo de 2021.

Los términos de para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado.

SEGUNDO: Por secretaría permítase el acceso virtual del expediente al apoderado enviando el link de acceso al correo: jolopez85@gmail.com dentro del término conferido para retirar anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a José Fernando López Aristizábal portador de la T.P. n.º 85.177 del C.S.J., para representar los intereses del demandado Luis Gilberto Heredia Arredondo, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afec19ba042b97467093c71983baacfd47e672d6d143d3360db494fd2ddf929

Documento generado en 16/03/2021 12:33:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>